



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

RESOLUCION OAD/PPT N° 521/16



BUENOS AIRES, 12 JUL. 2016

VISTO el expediente del registro de este Ministerio CUDAP N° S04:0034887/15; y,

CONSIDERANDO

I.- Que las presentes actuaciones se inician a raíz de una denuncia anónima efectuada a través de la página web de esta Oficina. De la misma se desprende que la señora Cecilia Gema ZEBALLOS desempeñaría tareas administrativas en el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (en adelante, INSSJP) y se ausentaría de su puesto de trabajo en la Agencia Rawson de la Unidad de Gestión Local XXI (en adelante UGL) – San Juan.

Que el 30/06/2015 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad y/o incumplimiento de la carga horaria en la que habría incurrido la señora ZEBALLOS.

Que este organismo requirió al INSSJP informe la situación de revista de la denunciada, remita constancias de sus asistencias e indique si se le ha aplicado cualquier tipo de sanción por incumplimiento horario y/o por ausentarse durante su jornada laboral.

Que en respuesta a este requerimiento el INSSJP indicó que la agente ingresó a dicho Instituto el 01/07/2006 (Conf. Res. 798/06 DE) como personal administrativo, Tramo C, en la UGL-XXI San Juan, con una carga de treinta y cinco (35) horas semanales, distribuidas de lunes a viernes de 07:00 a 14:00 horas.

Que el organismo adjuntó un informe firmado por el Jefe de Sector Recursos Humanos de la UGL-XXI, quien puntualizó que la Sra.

4



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

ZEBALLOS no registra en su legajo sanciones por incumplimiento horario y/o por ausentarse durante su jornada.

Que con relación a su control de asistencia diaria, remitió copia del registro de ingresos y egresos correspondiente al período septiembre de 2014/septiembre de 2015 (tarjetas reloj hasta mayo 2015 y luego planilla), del que no surgen incumplimientos del horario comprometido.

Que mediante Nota DPPT/EAC N° 2460/15 se corrió traslado de las actuaciones a la señora Cecilia Gema ZEBALLOS a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9° del Anexo II de la Resolución MJSyDH N° 1316/08.

Que la agente presentó su descargo y rechazó los hechos invocados en la denuncia: niega haber realizado trabajos en sede judicial, ausentarse de su lugar de trabajo, ser abogada y encontrarse matriculada en el Colegio de Abogados de San Juan.

Que la señora ZEBALLOS ratificó su condición de empleada del Instituto, como así también la distribución de su carga horaria y su cumplimiento, destacando que no registra sanciones en su legajo por infracciones a dichas obligaciones, lo que se desprende de la documental adjunta en el expediente.

Que cabe señalar que la denunciada rechazó expresamente lo manifestado en el informe agregado a fs. 23, el cual, se ha advertido fue agregado por error a la respuesta del INSSJP pues corresponde al expediente CUDAP S04:0034887/2015, tal como se ha hecho constar a fs. 46.

II.- Que esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN es autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y del Decreto N° 41/99, respecto de los agentes y funcionarios que integran la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal (art. 20 del Decreto 102/99, art. 1º del Decreto 164/99 y Resolución MJyDH 17/2000).

Que, por otra parte, de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente (inciso g) del artículo 2 del Decreto N° 102/99, punto 5 del Anexo II al Decreto N° 466/2007), la OFICINA ANTICORRUPCIÓN interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos públicos.

Que, en su caso, los expedientes son posteriormente remitidos a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, Autoridad de Aplicación del régimen de empleo público nacional (Anexo II al Decreto N° 624/2003, ONEP, punto 3; Decreto N° 8566/61 y artículo 2 del Decreto 1421/2002).

III.- Que en el presente caso no se denuncia una situación de incompatibilidad por acumulación de cargos públicos sino el incumplimiento horario por parte de la agente.

Que del marco normativo que rige en materia de ética pública se desprende que los funcionarios públicos deben "... cumplir y hacer cumplir estrictamente Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten ..."; "... desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana ..."; y "... abstenerse de usar las instalaciones y servicios del Estado para su beneficio particular ..." (artículo 2º incisos a), b) y g) de la Ley N° 25.188).

Que, asimismo, el Decreto N° 41/99 (Código de Ética Pública que rige respecto de los funcionarios del Poder Ejecutivo en todo aquello que no haya sido modificado por la Ley N° 25.188) alude –entre otros– a los deberes de responsabilidad (artículo 13), legalidad (artículo 16), ejercicio



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

adecuado del cargo (artículo 26) y uso adecuado de los bienes del Estado (artículo 27).

Que en la denuncia se indicó que la agente no cumplía su carga horaria y que se ausentaba de su lugar de trabajo, circunstancia que, de vislumbrarse y previa constatación por el organismo donde cumple tareas, constituiría una infracción a las pautas de comportamiento antes señaladas.

Que, sin embargo, de las constancias de estas actuaciones no surge que se hayan verificado los hechos denunciados.

Que, por otra parte, el INSSJP, Institución que tiene a su cargo el control de la asistencia y cumplimiento de las actividades de la denunciada, no ha informado que la señora ZEBALLOS haya incurrido en un incumplimiento de su carga horaria y/o que se haya ausentado irregularmente de su lugar de prestación de tareas.

Que por lo expuesto, corresponde archivar las presentes actuaciones, sin perjuicio de remitir copia de lo actuado al INSSJP a los fines que estime corresponda.

IV.- Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

V.- Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello,

la SECRETARIA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN

RESUELVE:

φ



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

ARTÍCULO 1º.- ARCHIVAR el presente expediente en los términos del artículo 10 inciso c) del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/2008

ARTÍCULO 2º.- REGÍSTRESE, notifíquese a la interesada, remítase copia al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Cumplido archívese.

LAURA ALONGO
Secretaria de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 521/16